República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2012-00126-00

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente y atendiendo la documentación allegada al expediente, se dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos el dictamen pericial allegado a PDF 440 por el perito designado dentro del proceso. No obstante, previo a darle el trámite pertinente y como la fecha señalada con el ordinal QUINTO del auto de fecha 5 de octubre de 2023 (PDF 433) ya acaeció sin que pudiera realizarse, se dispone:

Señalar la hora de las 12:00 pm del día 6 de febrero de 2024 a fin de que el citado auxiliar de la justicia comparezca a las instalaciones del despacho y tome posesión del cargo. Por secretaría líbresele la comunicación del caso, informándole de lo anterior.

SEGUNDO: No se tendrán en cuenta las peticiones y manifestaciones elevadas por las demandadas LUISA CAROLINA BOLIVAR ARDILA, MARTHA NURTH BOLIVAR ARDILA y GLADYS JULIETA BOLIVAR ARDILA a PDF 444 a 447, 450, 451, 457 a 463, 465, 466 y 470 comoquiera que éste es un proceso de mayor cuantía y no acreditan su derecho de postulación, conforme lo estable el artículo 73 del C.G.P. Aunado al hecho que, el último escrito corresponde a un derecho de petición, el cual resulta improcedente frente actuaciones judiciales[1], debiendo las partes ajustarse a la normatividad procesal aplicable.

TERCERO: No se pronuncia el Despacho respecto a los Derechos de Petición elevados por la demandada GLADYS JULIETA BOLIVAR ARDILA a PDF 448, 449,

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia STP5166-2022 dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022.

454 y 455, toda vez que contienen solicitudes que no van dirigidas a este Juzgado. Así como tampoco respecto de las respuestas brindadas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Instituto de Desarrollo urbano IDU obrantes a PDF 453 y 456, ya que se direcciona a la citada demandada.

CUARTO: Respecto a la petición elevada por la apoderada judicial de las demandadas MARTHA NURTH BOLIVAR ARDILA y GLADYS JULIETA BOLIVAR ARDILA a PDF 452, se pone de presente que la diligencia de posesión de perito no se pudo llevar a cabo dado que el proceso ingresó al Despacho con un recurso de reposición y múltiples peticiones de las partes. No obstante, con el ordinal PRIMERO de esta providencia se resuelve sobre el particular, debiendo la togada remitirse y estarse a lo dispuesto en el aparte de la providencia.

Sobre las manifestaciones realizadas respecto del inmueble objeto de controversia, y como el proceso ingresó al Despacho sin que pudieran cumplirse varias de las órdenes impartidas con el auto de fecha 5 de octubre de 2023 (PDF 433), líbrense las comunicaciones del caso a fin de surtir el requerimiento contenido en el inciso segundo del ordinal CUARTO de dicho proveído, esta vez indicando que el informe debe rendirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del Edificio Calle 115 S.A.S. a PDF 464, una vez libradas las comunicaciones dispuestas en el ordinal CUARTO de esta providencia y vencido el término concedido, se resolverá sobre el relevo del cargo de secuestre designado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

D.C.M.C.